

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 41, SERIE 2014-2015  
APROBADO: 8 DE ABRIL DE 2015  
P. DE O. NÚM. 47  
SERIE 2014-2015**

Fecha de presentación: 20 de febrero de 2015

**ORDENANZA**

**PARA ENMENDAR LA SECCIÓN CUARTA (4TA.) Y QUINTA (5TA.) DE LA ORDENANZA NÚM. 29, SERIE 2013-2014, EN VIRTUD DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL DÓLARES (\$37,110,000) EN BONOS DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2007 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, CON CARGO AL FONDO DE REDENCIÓN MUNICIPAL SOBRE EL IMPUESTO DE VENTAS Y USOS (IVU), A LOS FINES DE CORREGIR LA SUMA DEL PRINCIPAL VENCEDERO EN PLAZOS ANUALES Y EL POR CIENTO AL QUE SERÁN PAGADEROS LOS MISMOS; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 64 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", autoriza a los municipios a tomar dinero a préstamo mediante obligaciones evidenciadas por bonos, pagarés, o cualquier otro instrumento de crédito, e incurrir en estas obligaciones con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (B.G.F.) u otras instituciones bancarias o financieras, de conformidad con las disposiciones de la referida ley.

**POR CUANTO:** La Sección 4058.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", ("Ley 1") dispone la creación del Fondo de Redención Municipal en el cual el Secretario de Hacienda deposita cierta porción del Impuesto Municipal sobre Ventas y Uso al Detal ("IVU") cobrado por el

*cyes*  
*Am*  
*cf.*

Secretario de Hacienda para beneficio de cada municipio para uso principalmente para el pago de préstamos ("Fondo de Redención IVU"), utilizados para el uso de programas para el recogido de desperdicios sólidos y reciclaje, la construcción de obras y mejoras permanentes, salud, seguridad; incluyendo el pago de nóminas y los gastos relacionados como aportaciones patronales o de contribuciones sobre nóminas; y en cualquier actividad o proyecto dentro de la sana administración pública del municipio, incluyendo la amortización de déficits operacionales y el pago de deudas estatutarias, excepto el pago de nóminas y los gastos relacionados con las mismas de estas actividades o proyectos.

**POR CUANTO:** El 29 de noviembre de 2007, La Legislatura Municipal de San Juan (Legislatura) aprobó la Resolución Núm. 39, Serie 2007-2008 mediante la cual autorizó la emisión de \$37,110,000 en Pagarés de Obligación Especial de 2007, con cargo al Fondo de Redención IVU, en virtud del Artículo 29a de la Ley 64.

**POR CUANTO:** El referido artículo 29a autorizó a los municipios a tomar dinero a préstamo garantizados y tomando como base el producto de los ingresos o recursos derivados del IVU que conforman el Fondo de Redención IVU, sujeto a lo dispuesto en los artículos 7, 10, y 11 de la Ley 64, lo cual limitó las obligaciones emitidas bajo dicho artículo a pagarés cuyo término máximo es de ocho (8) años.

**POR CUANTO:** El Banco autorizó la emisión descrita en el tercer POR CUANTO de esta Ordenanza, con término de ocho (8) años y amortización de veinticinco (25) años a partir de la fecha de desembolso, y en la referida Resolución, el Municipio de San Juan se comprometió a "tomar las acciones y aprobar y suscribir los acuerdos que sean necesarios, incluyendo la aprobación de una ordenanza, cuando el Banco se lo requiera, para modificar los documentos que evidencian este préstamo una vez se adopte la enmienda propuesta a la Ley 64" que eliminaría la limitación de que las obligaciones incurridas con cargo al Fondo de Redención Municipal IVU estén evidenciadas solo por pagarés.

*yes  
PML  
ad.*

**POR CUANTO:** La Ley 19 - 2009 enmendó el artículo 29a de la Ley 64 a los fines de derogar la referencia a que las obligaciones garantizadas y tomando como base los ingresos o recursos derivados del IVU estuviesen sujetas a lo dispuesto en los artículos 7, 10 y 11 de la Ley 64, lo cual a su vez eliminó la limitación a que las obligaciones emitidas bajo dicho Artículo estuviesen limitadas a pagarés con término máximo de ocho (8) años.

**POR CUANTO:** La gerencia del Banco ha solicitado que la emisión descrita en el tercer POR CUANTO de esta Ordenanza sea reemplazada por la emisión de bono(s) objeto de esta Ordenanza, de forma que el término de la obligación sea de veinticinco (25 ) años, bajo la Ley 64 y la Ley 1.

**POR CUANTO:** El Municipio de San Juan (el "Municipio") interesa acceder a la solicitud del Banco.

**POR CUANTO:** El Municipio solicitó y el Banco aprobó la contratación de un préstamo con cargo al Fondo de Redención Municipal IVU por la cantidad de \$37,110,000, a ser evidenciado por un "Bono de Obligación Especial de 2007" emitido al amparo de las Leyes 64 y 1, para la construcción y mejoras de varios proyectos de obra pública, incluyendo gastos de financiamiento, para reemplazar la emisión de Pagarés de Obligación Especial identificada en el tercer POR CUANTO de esta Ordenanza.

**POR CUANTO:** A tales efectos, el 6 de febrero de 2014 la Legislatura aprobó la Ordenanza Núm. 29, Serie 2013-14, a los fines de autorizar la emisión de \$37,110,000 en un bono de obligación especial de 2007 del Municipio de San Juan, con cargo al fondo de redención municipal sobre el impuesto de ventas y usos, con el propósito de sustituir el pagaré emitido por dicha misma cantidad al amparo de la Resolución Núm. 39, Serie 2007-2008 y proveer para el pago del principal e intereses sobre dicho bono.

**POR CUANTO:** Sin embargo, luego de llevar a cabo la revisión legal de rigor, resulta necesario enmendar la referida Ordenanza a fin de clarificar disposiciones y evitar interpretaciones equivocadas de la intención y espíritu de la medida.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

ya  
R.M.  
at.

**Sección 1ra.:** Enmendar la Sección 4ta. de la Ordenanza Núm. 29, Serie 2013-2014,

de la siguiente manera:

“Según dispuesto en el artículo 25 de la Ley 64, se autoriza a la Legislatura a vender el Bono en venta privada al Banco sin necesidad de delegar en la Junta de Subasta o el alcalde o alcaldesa la adjudicación de la venta de este Bono. Tan pronto esta Ordenanza sea aprobada por la Legislatura y el alcalde o alcaldesa, se haya publicado un Aviso de Aprobación en un periódico de circulación general, expuesto dicho aviso en dos lugares públicos del Municipio durante diez (10) días y transcurrido ese período se podrá efectuar la venta del Bono directamente al Banco al precio de compra de par más intereses acumulados, según sea determinado por el Banco y el cual resulte para el Municipio en un costo de interés no mayor de doce por ciento (12%) anual hasta su vencimiento. El Bono vencerá en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y cantidades de principal:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2008	\$ 0.00	2021	\$1,530,000
2009	660,000	2022	1,640,000
2010	710,000	2023	1,760,000
2011	760,000	2024	1,850,000
2012	815,000	2025	1,930,000
2013	875,000	2026	2,050,000
2014	940,000	2027	2,120,000
2015	1,005,000	2028	2,240,000
2016	1,080,000	2029	2,350,000
2017	1,155,000	2030	2,430,000
2018	1,240,000	2031	2,550,000
2019	1,330,000	2032	2,660,000
2020	1,430,000		

**Sección 2da.:** Enmendar la Sección 5ta. de la Ordenanza Núm. 29, Serie 2013-2014,

de la siguiente manera:

“El Bono será firmado por la Alcaldesa y la Secretaria Municipal, certificará dicha firma y estampará el sello corporativo del Municipio en el Bono. Se autoriza,

yes  
Adm  
Adm.

además, a la Alcaldesa a suscribir cualquier otro documento necesario para la contratación de este préstamo con el Banco. El Bono será sustancialmente en la forma siguiente:

Núm. 1 \$37,110,000

**Estados Unidos de América  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
MUNICIPIO DE SAN JUAN  
Bono de Obligación Especial de 2007**

El Municipio de San Juan, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete pagar al Banco o a su orden, la suma de principal \$37,110,00 Dólares en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y cantidades:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2008	\$ 0.00	2021	\$1,530,000
2009	660,000	2022	1,640,000
2010	710,000	2023	1,760,000
2011	760,000	2024	1,850,000
2012	815,000	2025	1,930,000
2013	875,000	2026	2,050,000
2014	940,000	2027	2,120,000
2015	1,005,000	2028	2,240,000
2016	1,080,000	2029	2,350,000
2017	1,155,000	2030	2,430,000
2018	1,240,000	2031	2,550,000
2019	1,330,000	2032	2,660,000
2020	1,430,000		

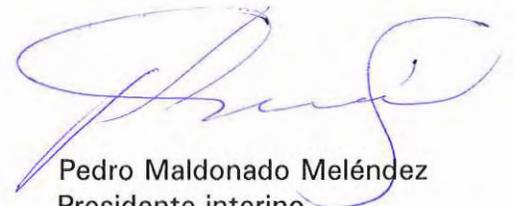
más intereses a una tasa variable trimestral LIBOR 90 más 1.25% anual, la cual será determinada por el Banco y notificada al Municipio. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1 de julio de cada año desde la fecha del desembolso.

Este Bono no constituye una obligación general del Municipio, y su principal, intereses y primas de redención previa, si algunas, serán pagaderos del Fondo de Redención Municipal IVU, incluyendo la aportación a este del cincuenta por ciento (50%) del Fondo de Desarrollo Municipal. Además, si el Fondo de Redención Municipal IVU no es suficiente para cubrir el pago de esta obligación, el Municipio utilizará cualesquiera otros ingresos operacionales para cubrir cualquier deficiencia. Por no tratarse de una obligación general del Municipio, el pago del principal, intereses y primas, si algunas, de este Bono no está garantizado por la entera fe y crédito del Municipio."

*cyas  
AMM  
cj.*

**Sección 3ra.:** Cualquier resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 4ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir, inmediatamente después de su aprobación.



Pedro Maldonado Meléndez  
Presidente interino

**YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2015, que consta de seis páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara de la Vega Ramos, Yvette del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez y Jimmy Zorrilla Mercado, y constando haber estado debidamente excusados la señora Yolanda Zayas Santana y el señor Adrián González Costa.

**CERTIFICO,** además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

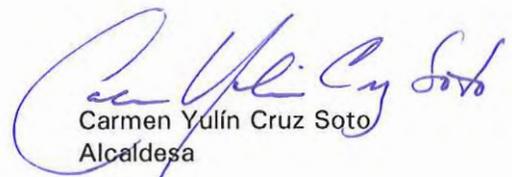
**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la Ordenanza Núm. 41, Serie 2014-2015, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 27 de marzo de 2015.



Carmen E. Arraiza González  
Secretaria

Aprobada:

8 de abril de 2015



Carmen Yulín Cruz Soto  
Alcaldesa